



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 3467 DE 05 DE ABRIL DE 2017
"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte"
DP-PRE-AP

La Subdirectora de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad

En uso de sus facultades legales, según lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 769 de 2002, artículos 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario E.T.N.), de conformidad con lo establecido por el artículo 2do del Decreto Distrital 591 del 29 de Diciembre de 2009, el Decreto Distrital 563 y artículo 20 literal (D) del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 345 del 20 de diciembre de 2016 procede a resolver la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada contra el Acuerdo de Pago No. 2971965 del 02/08/2016 el cual contiene el(os) Mandamiento(s) de Pago No(s). 315669 del 04/30/2015, 453360 del 12/29/2015, 1356622 del 06/14/2012, 622102 del 07/18/2011 y 800656 del 07/27/2011, dentro del proceso que por Jurisdicción Coactiva se adelanta en contra del (de la) señor(a) ANDRES MAURICIO UMAÑA FRANCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1026251667, previo el análisis de los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución(es) No(s). 315669 del 04/30/2015, 453360 del 12/29/2015, 1356622 del 06/14/2012, 622102 del 07/18/2011 y 800656 del 07/27/2011, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad libró Mandamientos de pago en contra del señor (a) ANDRES MAURICIO UMAÑA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026251667, ordenándole pagar sumas de dinero por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito

La acción ejecutiva tiene fundamento en las resoluciones relacionadas a continuación, actos administrativos en firme y ejecutoriados:

Mandamiento de Pago N°. 315669 del 04/30/2015

Resolución No.	Fecha Resolución	Comparendo No.
75911	03/26/2013	4598563
397244	06/28/2013	4968304

Mandamiento de Pago N°. 453360 del 12/29/2015

Resolución No.	Fecha Resolución	Comparendo No.
182391	05/22/2015	8201647

Mandamiento de Pago N°. 1356622 del 06/14/2012

Resolución No.	Fecha Resolución	Comparendo No.
21598	03/02/2012	1777616

Mandamiento de Pago N°. 622102 del 07/18/2011

Resolución No.	Fecha Resolución	Comparendo No.
181594	03/31/2010	14893087

Mandamiento de Pago N°. 800656 del 07/27/2011

Resolución No.	Fecha Resolución	Comparendo No.
749743	02/02/2011	4515

Los Mandamientos de pago antes mencionados fueron notificados en las siguientes fechas: M.P. N° 315669 del 04/30/2015 por aviso el 02/08/2016, M.P. N° 453360 del 12/29/2015 aviso el 02/08/2016, M.P. N° 1356622 del 06/14/2012 aviso el 02/04/2015, al señor(a) ANDRES MAURICIO UMAÑA FRANCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1026251667.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

Página 1 de 4
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 3467 DE 05 DE ABRIL DE 2017

"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte"
DP-PRE-AP

A través del radicado No. SDM 35980 del 3/14/2017, el señor(a) **ANDRES MAURICIO UMAÑA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1026251667**, solicita la prescripción de la acción de cobro de los comparendos que se encuentran incorporados en el acuerdo de pago N° **2971965** del **02/08/2016**.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad en su condición de autoridad distrital de tránsito tiene competencia para el cobro por jurisdicción coactiva de las multas que se impongan a los infractores de la mencionada norma.

La Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5 la facultad del cobro coactivo y procedimiento para entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberá seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."

La Secretaría Distrital de Movilidad acatando lo establecido en el Decreto 397 de 2011, por el cual expidió el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital adoptó el correspondiente Manual de Administración y Cobro de Cartera, por medio de la Resolución No. 345 del 20 de diciembre de 2016, estableciendo en el numeral 3.5.4 "La Competencia para declarar Prescripción".

El artículo 828 del Estatuto Tributario, refiere que el éxito de los procesos de Cobro Coactivo está íntimamente relacionado con el mérito ejecutivo de los documentos que sirven de base para la ejecución, denominados títulos ejecutivos, que para el caso concreto son las resoluciones de fallo dictadas por las autoridades de tránsito del Distrito Capital, siempre que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo al artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la ley 1437 de 2011 (Antiguo Artículo 68 del Decreto 01 de 1984), condición esta última reflejada en la mencionada ejecutoria de dichos actos.

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Previo a resolver de fondo la solicitud propuesta procede la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad a pronunciarse sobre los fundamentos de derecho.

El Procedimiento de Cobro Coactivo que actualmente adelanta la Entidad está reglamentado por el Estatuto Tributario Nacional en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 5° de la ley 1066 de 2006

Es así como el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional dispone:

"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. <Artículo modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

(...) 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. (...)

La norma en comento quiere decir, que una vez constituido el título ejecutivo, en firme y ejecutoriado, empieza a contarse el término de prescripción de cinco años, dentro de éste término se debe notificar el Mandamiento de Pago que es la actuación con la que se da inicio al procedimiento de cobro coactivo, de no hacerse, se presentará el fenómeno de la prescripción. De esta forma, lo que se prescribe es la facultad de la administración para iniciar el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

La no notificación del Mandamiento de Pago, afecta el principio de publicidad de los actos administrativos y por ende, el derecho fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, toda vez que impide el ejercicio del derecho a ser informado de las actuaciones administrativas que lleven a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción, y



RESOLUCIÓN No. 3467 DE 05 DE ABRIL DE 2017
"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte"
DP-PRE-AP

consecuencialmente limita el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que se verían seriamente afectados en ausencia de la notificación¹.

En este orden de ideas, la notificación cumple con dos propósitos fundamentales, el primero, garantizar el debido proceso al permitir el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción determinando con claridad el momento a partir del cual comienzan a correr los términos preclusivos para el ejercicio de los medios de impugnación en sede administrativa, como la interposición de acciones ante la jurisdicción contenciosa administrativa y, el segundo, como consecuencia del anterior, permite la realización práctica del principio de celeridad y eficacia de la función pública².

La falta de notificación de un acto administrativo conlleva a su ineficacia, que consiste en la imposibilidad de producir el efecto jurídico para el cual fue proferido; por tal razón la publicidad es un requisito indispensable para que las decisiones de la administración sean obligatorias; es decir, la notificación se constituye en una condición para la eficacia y oponibilidad de los actos administrativos y por tanto, conforma una de las etapas del procedimiento que tiene como fin brindar firmeza a la decisión administrativa³.

En relación con las resoluciones de fallo que fueron notificadas en estrados e integran el Mandamiento de Pago objeto de excepción, es de aclarar que la fecha de ejecutoria será aquella en la que fueron notificados y quedaron en firme. Por tanto, dicha fecha es la que nos indica el inicio del interregno de tiempo a contabilizar, lo cual es 5 años.

En este sentido, este Despacho, encuentra que las resoluciones de fallo que se relacionan a continuación, tomadas como título ejecutivo para librar el(os) Mandamiento(s) de Pago No(s). 622102 del 07/18/2011 y 800656 del 07/27/2011 carece(n) de uno de los requisitos de procedibilidad que garantiza el éxito del presente proceso ejecutivo, como es el de su actual exigibilidad, toda vez, que entre la fecha en que adquirió firmeza y que a la fecha de suscribir el Acuerdo de pago N° 2971965 del 02/08/2016 transcurrieron más de cinco (5) años sin que se evidencie notificación alguna de la orden de pago y por lo tanto, se impone la obligación de decretar la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** de cada una de ellas, para lo cual se pronunciará como corresponde, teniendo como fundamento legal lo preceptuado por el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional. A manera de ilustración, se tiene en cuenta las fechas de los Actos administrativos que inciden:

ACUERDO DE PAGO N° 2971965 del 02/08/2016							
COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO	MANDAMIENTO DE PAGO	EXPEDICIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO	NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE PRESCRIPCIÓN Art 817
14893087	03/15/2010	181594	03/31/2010	622102	07/18/2011	Sin Not.	03/31/2015
4515	12/17/2010	749743	02/02/2011	800656	07/27/2011	Sin Not.	02/02/2016

Es importante señalar que la(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) Mandamientos de Pago No(s). 622102 del 07/18/2011 y 800656 del 07/27/2011, se incluyó(eron) en el Acuerdo de pago No. 2971965 del 02/08/2016, suscrito por el señor **ANDRES MAURICIO UMAÑA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1026251667; razón por la cual y en concordancia con lo anterior, se ordenará realizar el ajuste correspondiente, atendiendo el mandato expreso de la ley y lo establecido en la resolución por medio de la cual se le otorgo Facilidad de pago.

Ahora bien, respecto al(os) Mandamiento(s) de Pago N° 315669 del 04/30/2015, 453360 del 12/29/2015 y 1356622 del 06/14/2012, no adolecían de ningún tipo de fenómeno prescriptivo. En este orden de ideas, es importante tener en cuenta que las consecuencias jurídicas que se generan en la suscripción de los acuerdos de pago están taxativamente señaladas en la ley, conforme lo establece el Estatuto Tributario en su artículos 818 y 841, como son la interrupción de los fenómenos prescriptivos de la acción de cobro y suspensión del proceso de cobro coactivo.

¹ Extraído de la Sentencia T - 555 del 07 de julio de 2010 de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

² Extraído de la Sentencia T - 555 del 07 de julio de 2010 de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

³ Extraído de la Sentencia del 20 de septiembre de 2007, Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Radicado Número 29285-25934, Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 3467 DE 05 DE ABRIL DE 2017

"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte"
DP-PRE-AP

Finalmente esta subdirección deberá requerir a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB, para que proceda a actualizar los datos contenidos en el Acuerdo de pago No. 2971965 del 02/08/2016 el cual contiene el(os) Mandamiento(s) de Pago No(s). 622102 del 07/18/2011 y 800656 del 07/27/2011.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECRETAR la prescripción de la acción de cobro, en favor del señor(a) **ANDRES MAURICIO UMAÑA FRANCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1026251667, de acuerdo con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto de la(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) Mandamiento(s) de Pago que se relaciona(n) a continuación:

ACUERDO DE PAGO N° 2971965 del 02/08/2016							
COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO	MANDAMIENTO DE PAGO	EXPEDICIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO	NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE PRESCRIPCIÓN Art 817
14893087	03/15/2010	181594	03/31/2010	622102	07/18/2011	Sin Not.	03/31/2016
4516	12/17/2010	749743	02/02/2011	800656	07/27/2011	Sin Not.	02/02/2016

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo respecto del Mandamiento de pago No 622102 del 07/18/2011 y 800656 del 07/27/2011 conforme a los argumentos esgrimidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR este acto administrativo al ejecutado conforme a lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, contra el cual procede el recurso de reposición interpuesto ante la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, dentro del mes siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 834 del mencionado Estatuto.

ARTÍCULO CUARTO.- OFICIAR a la oficina de control disciplinario, para que en caso de considerarlo pertinente adelante las investigaciones a que haya lugar, lo anterior en consideración a lo dispuesto en la Directiva 006 del 06 de agosto de 1996 emitida por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO.- OFICIAR a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB, para que proceda a actualizar los datos respecto del Acuerdo de pago No. 2971965 del 02/08/2016 en el sistema de información de la Secretaría – (SICON), de conformidad con lo señalado en el presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROL ANGIE PINZÓN RUIZ
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Mariacristina Lozano - Abogada Constituyente - SDM - DPA - SDC
Revisó: Jose Alexander Castro - Abogado Contabilista - SDM - DPA - SDC